

**UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDACOOOP  
REGLAMENTO DE ADMISION Y RETIRO DE ASOCIADOS**

El Consejo de Administración de UNIDACOOOP, en uso de las facultades legales, es especial las otorgadas por la Ley 79 de 1988 en su artículo 35 y por el Artículo No. 9º del Estatuto Social de la Cooperativa,

**ACUERDA**

Aprobar el presente Reglamento de Admisión y Retiro de Asociados de UNIDACOOOP, de acuerdo con los siguientes artículos:

**CAPITULO I**

**NORMATIVIDAD LEGAL**

**ARTICULO 1.- OBJETIVOS**

1. Dar cumplimiento al artículo No. 19 de la Ley 79 de 1988 que fija la siguiente obligación: "Los estatutos de toda cooperativa deberán contener: ... 3. Deberes y Derechos de los Asociados; condiciones para su admisión, retiro, exclusión y determinación del órgano competente para su decisión".
2. Cumplir con el párrafo 1º del artículo 15 de la misma ley que determina: "Los estatutos serán reglamentados por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios".
3. Acatar lo estipulado en el párrafo del artículo 25 de la citada ley, que establece: "Los estatutos de las cooperativas establecerán los procedimientos para el retiro de los asociados que pierdan alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo".
4. Reglamentar el proceso de devolución de aportes sociales, de conformidad con el estatuto de UNIDACOOOP y con el numeral 10 del artículo 19 de la ley 79 de 1988.

**CAPITULO II**

**DE LA ADMISION Y RETIRO DE ASOCIADOS**

**ARTICULO 2.- DEFINICION**

A partir de la aprobación del presente reglamento, la Gerencia General será la encargada de resolver todo lo relacionado con las solicitudes de asociación y desvinculación de asociados, así como la responsabilidad de la aplicación del procedimiento señalado en el presente reglamento para la devolución de los aportes sociales a los asociados retirados.

**CAPITULO III**

**DEL INGRESO DE ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 9.- CONDICION DE ASOCIADO**

De conformidad con lo establecido en el estatuto social de Unidacoop y en concordancia con lo dispuesto en el artículo No. 22 de la Ley 79 de 1988, tienen el carácter de asociados las personas naturales o jurídicas que suscribieron el acta de constitución y los que posteriormente sean admitidos como tales, siempre que permanezcan en la Cooperativa y se encuentren inscritos en el registro social.

## **ARTÍCULO 10.- REQUISITOS DE ADMISION**

De conformidad con lo establecido en el estatuto social de UNIDACOOOP y en concordancia con lo dispuesto en el artículo No. 21 de la Ley 79 de 1988, para ser asociado a la Cooperativa se requiere el lleno de los siguientes requisitos:

### **10.1 DE LAS PERSONAS NATURALES**

1. Ser mayor de edad y menor de 65 años.
2. Tener relación de trabajo con entidades de derecho público o privado legalmente conformadas, siempre que exista o pueda existir convenio para realizar descuentos por nómina.
3. Ser asociado independiente, que pague sus obligaciones por caja.
4. Ser beneficiario de pensión sustitutiva por haber sido hijo, cónyuge o compañero (a) permanente de un asociado fallecido.
5. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral o financiera que requiera la Cooperativa.
6. Presentar la solicitud de admisión en el formulario suministrado por UNIDACOOOP.

**PARÁGRAFO 1:** Podrán ser admitidos como asociados los hijos menores de asociados con rango de edad menor de 18 años y mayor de 14 años, pero en este caso sus derechos y obligaciones serán ejercidos a través de su representante legal, tutor o curador.

### **10.2 DE LAS PERSONAS JURIDICAS**

Podrán ser asociados de UNIDACOOOP las personas jurídicas de derecho público, las de derecho privado sin ánimo de lucro y las empresas o unidades económicas, cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

### **REQUISITOS PARA PERSONAS JURIDICAS**

Las personas jurídicas y unidades económicas familiares que deseen asociarse a la Cooperativa, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar certificado de existencia y representación legal.
2. Presentar copia de su estatuto y de los estados financieros de los tres (3) últimos meses.
3. Presentar autorización para asociarse, expedida por el órgano competente en cada entidad.
4. Tener existencia jurídica no menor a un (1) año, a la fecha de la presentación de la solicitud de vinculación a la Cooperativa.

## **ARTICULO 11. TRAMITE DE LA SOLICITUD DE ADMISION**

El trámite de las solicitudes de admisión de asociados se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. La Gerencia estudiará la solicitud de admisión con la respectiva documentación, previa verificación de la exactitud y veracidad de los datos y documentos suministrados por el solicitante.
2. La gerencia, una vez analizada la respectiva documentación, estudiará y resolverá en un plazo máximo de quinde (15) días calendario contados a partir de la radicación, las solicitudes de admisión que presenten los aspirantes a asociados.

3. La decisión que adopte la Gerencia o el Consejo de Administración será comunicada por escrito al interesado.
4. El Consejo de Administración se reserva el derecho de admitir o rechazar las solicitudes de ingreso presentadas de acuerdo con resultados del análisis y verificación de la información y documentación presentada por los aspirantes a asociados, pudiendo tener en cuenta, además de los requisitos de admisión señalados en el presente reglamento, otros criterios en procura de garantizar que quienes ingresen como asociados a la Cooperativa, contribuirán efectivamente al logro de sus fines y propósitos, a la buena imagen de la entidad y al fortalecimiento de los lazos de unión existentes entre sus asociados.

## **CAPITULO IV**

### **PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

#### **ARTICULO 12.- CAUSAS**

De conformidad con lo establecido en el estatuto social de UNIDACOOOP y en concordancia con lo dispuesto en el artículo No. 25 de la Ley 79 de 1988, la calidad de asociado se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Retiro forzoso
- c) Exclusión
- d) Por disolución, cuando se trate de las personas jurídicas
- e) Por fallecimiento de la persona natural

#### **ARTICULO 13.- RETIRO VOLUNTARIO**

El Consejo de Administración atenderá las solicitudes de retiro voluntario que por escrito presenten los asociados. En virtud del derecho de libre asociación y retiro consagrado por la Constitución Nacional de Colombia para todos los particulares, el Consejo de Administración no podrá negarse a aceptar en ningún caso ni para ningún efecto, las solicitudes que se le presenten. En tal caso, se entiende que la pérdida de calidad de Asociado de UNIDACOOOP se produce a partir de la fecha de la novedad del retiro en el Acta respectiva de la reunión ordinaria del Consejo en donde queda expresa la notificación del retiro por el Asociado. A partir de esta fecha cesan las obligaciones estatutarias del asociado con la Cooperativa, quedando a paz y salvo aquellas que consten en documento título valor vigente, suscrito por el asociado a favor de la Cooperativa. La pérdida de la calidad de asociado por este hecho no implica la devolución inmediata de los aportes sociales y en este sentido se aplicará la norma que en el Estatuto prevé el plazo para su devolución.

#### **ARTICULO 14.- RETIRO FORZOSO**

El retiro forzoso de un asociado se origina por:

1. Incapacidad civil y/o estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
2. Por mora de más de noventa (90) días en el pago de sus obligaciones con la Cooperativa previo el estudio de las causales que la originaron.

**PARÁGRAFO:** Se excluye del retiro forzoso los asociados que sean víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada y quienes adquieran la condición de rehén, previamente demostrada por organismo competente.

A partir del momento de demostrarse tal condición, la Cooperativa iniciará todos los procedimientos y acciones legales necesarios con la finalidad de proteger sus obligaciones financieras, de conformidad como lo establece la Ley 986 de 2005 o la que la reforme.

#### **ARTICULO 15.- EXCLUSION.-**

El Consejo de Administración excluirá a los asociados en los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
2. Por ejercer o promover dentro de **UNIDACOO** actividades de política partidista, de carácter religioso o racial.
3. Por ejercer actividades contrarias o desleales a los ideales del cooperativismo y a los propósitos de **UNIDACOO**.
4. Por servirse de **UNIDACOO** en beneficio o provecho de terceros.
5. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por falsedad o reticencia en la información o documentos suministrados o entregados a la Cooperativa a su solicitud.
7. Por descontar vales, libranzas, pagarés y otros documentos a favor de terceros.
8. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **UNIDACOO**, de sus asociados o de terceros.
9. Por cambiar la destinación de los recursos financieros con destinaciones específicas obtenidos a través de **UNIDACOO**.
10. Por violación de uno cualquiera de los principios cooperativos.
11. Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en el presente estatuto o en sus reglamentos.
12. Por haber sido hallado responsable en la comisión de delitos penales, a través de sentencia condenatoria, previo estudio y decisión del Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO:** Si ante la ocurrencia de alguna de las causales previstas en el artículo anterior, el Consejo de Administración encuentra que la exclusión es una medida excesiva, podrá decretar la suspensión total o parcial de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un año. También podrá decretarse amonestación por escrito.

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS**

Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de los derechos del asociado infractor, es esencial una previa información sumaria adelantada por el Consejo de Administración, donde se expondrán los hechos sobre los cuales se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida.

Una vez el Consejo de Administración tenga conocimiento de un hecho o acto que pueda constituir causal de exclusión o suspensión temporal de derechos, designará una comisión integrada por dos (2) de sus miembros principales.

La Junta de Vigilancia designará uno de sus miembros principales para que intervenga como veedor durante el trámite del respectivo proceso.

La comisión adelantará un proceso que tendrá las siguientes etapas:

1. Iniciación de la investigación que se efectuará a partir del momento en que el Consejo de Administración designe la comisión para tal fin.
2. Práctica de pruebas por parte de la Comisión si se considera pertinente.
3. Formulación de cargos, si fuere el caso.
4. Recepción de descargos por parte del asociado infractor.
5. Práctica de pruebas solicitadas por el asociado infractor.

## 6. Cierre de la investigación.

Este procedimiento lo cumplirá la comisión en un término no superior a treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de acta de su nombramiento.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la comisión elaborará y presentará un informe al Consejo de Administración, conceptuando sobre la existencia de la falta y responsabilidad del investigado. El representante de la Junta de Vigilancia emitirá concepto relativo a la observancia del debido proceso.

El Consejo de Administración se reunirá extraordinariamente dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de rendido el informe y en dicha reunión tomará la decisión por votación mínima de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros principales asistentes, mediante resolución motivada.

La decisión que adopte el Consejo de Administración se comunicará por escrito al asociado investigado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su adopción, de la cual se notificará personalmente o a través de correo certificado dirigido a la última dirección que el asociado haya registrado en la Cooperativa. Si ello no es posible, se le notificará mediante edicto colocado en lugar visible de la sede de **UNIDACOO**, el cual estará fijado por cinco (5) días hábiles. La comunicación escrita y el edicto deberán contener la parte resolutoria de la providencia y la información sobre los recursos que el afectado pueda interponer.

Contra la decisión adoptada por el Consejo de Administración, el asociado afectado podrá interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y subsidiariamente el de apelación ante el Comité de Apelaciones que para el efecto haya nombrado la Asamblea General.

El recurso de reposición deberá ser interpuesto y debidamente sustentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto; será aclarado, modificado o revocado por el Consejo de Administración, mediante resolución motivada producida dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.

Toda actuación deberá constar en actas firmadas por la comisión y por quienes intervengan o por dos (2) testigos si estos se negaren a firmar. Las decisiones del Consejo de Administración y del Comité de Apelaciones constarán en sus respectivas actas. Con relación a los medios de prueba y causales de inhabilidad o recusación se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

## **DE LAS OBLIGACIONES DEL ASOCIADO EXCLUIDO**

Confirmada la resolución, esta quedará ejecutoriada y en firme; en consecuencia, surtirá todos los efectos legales a partir de la fecha en que se profiera. El retiro por exclusión no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con la Cooperativa, ni afecta las garantías otorgadas a ésta, quedando en estos eventos la Cooperativa autorizada para dar por terminados los plazos, exigir su inmediato cumplimiento y hacer efectivas las garantías.

**PARÁGRAFO:** No podrá ser admitido nuevamente el asociado excluido, siempre que la exclusión haya sido confirmada por el Comité de Apelaciones y esté plenamente ejecutoriada la providencia que así lo declare.

## **ARTICULO 16.- DISOLUCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS**

El Consejo de Administración decretará la pérdida de la calidad de asociado de la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia, se haya disuelto para liquidarse.

## **ARTICULO 17.- DEL FALLECIMIENTO**

Se entenderá perdida la calidad de asociado por fallecimiento, a partir de la fecha del deceso. Los herederos, previa presentación del registro civil de defunción, se subrogarán en los derechos y obligaciones del asociado fallecido, de conformidad con las normas que sobre sucesiones se establecen en el Código Civil.

## **ARTICULO 18.- REINGRESO A LA COOPERATIVA**

El asociado que haya perdido tal calidad, podrá tramitar su reingreso a la Cooperativa de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El asociado retirado voluntariamente podrá reingresar a la Cooperativa mediante solicitud personal escrita, pasados noventa (90) días contados a partir de la fecha del Acta del Consejo de Administración en donde quedó formalizado su retiro voluntario.
2. El asociado retirado forzosamente, podrá solicitar su reingreso mediante solicitud personal escrita que presente a la Cooperativa, siempre y cuando se demuestre la desaparición de las causales que originaron su retiro y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el estatuto social y en el presente reglamento. En todo caso, cuando el retiro haya sido por mora de más de noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cooperativa, podrá solicitar su reingreso después de ciento ochenta (180) días de su retiro forzoso, contados a partir de la fecha del Acta del Consejo de Administración en donde quedó formalizado el mismo.
3. En ambos casos deberá darse cumplimiento a los requisitos para nuevos asociados. El trámite y la documentación así como el análisis, estudio, aprobación y comunicación de la decisión, será igualmente establecido en el presente reglamento para las solicitudes de admisión de nuevos asociados.
4. El asociado excluido no podrá ser readmitido en la Cooperativa
5. Todo asociado que se haya retirado mediante cruce de cuentas y reingresa debe pagar el equivalente a un aporte máximo como cuota de admisión.

## **CAPITULO V**

### **DEVOLUCION DE APORTES**

#### **ARTICULO 19.- PLAZOS**

Una vez producida la pérdida de la calidad de asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo hasta de noventa (90) días calendario para efectuar la devolución de los aportes sociales, previos las deducciones y compensaciones a que haya lugar de acuerdo con las situaciones que se contemplan en el presente reglamento.

#### **ARTICULO 20.- APORTES SOCIALES MINIMOS NO REDUCIBLES**

De acuerdo con la legislación cooperativa, UNIDACOOOP ha establecido en su estatuto, la cantidad de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) como el valor de los aportes sociales no reducibles.

La Cooperativa podrá aplazar o restringir la devolución de aportes a los asociados retirados, por encima de los plazos mencionados anteriormente, cuando con ello se incumpla el monto mínimo de aportes irreducibles consagrados en el Estatuto, caso en el cual la Administración deberá adoptar las medidas pertinentes para solucionar dicha situación en un lapso de tiempo que no exceda de un año.

#### **ARTICULO 21.- DEVOLUCION DE APORTES**

Previo a la devolución de aportes sociales, el asociado deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Cooperativa, debiendo cancelar la totalidad de las obligaciones que tenga pendientes con la entidad, de acuerdo con las condiciones establecidas en el reglamento de crédito y en los pagarés que respaldan dichas obligaciones.

En este caso se pueden presentar tres situaciones:

1. Si la liquidación cubre la totalidad de los valores adeudados, los aportes serán devueltos en los plazos establecidos en el presente reglamento.

2. Si la liquidación no es suficiente para cancelar la totalidad de los créditos, el saldo que quede pendiente luego del abono de los valores descontados al trabajador de su liquidación de prestaciones sociales, se procederá a efectuar compensación con los aportes sociales que tenga el deudor en la Cooperativa y el remanente se devolverá dentro de los plazos señalados en el presente reglamento.
  3. En los casos en los cuales una vez aplicados los valores descontados por el patrono de la liquidación de prestaciones sociales y efectuado el respectivo cruce de cuentas con aportes sociales quedare un saldo pendiente o remanente a cargo del asociado por concepto de obligaciones crediticias a favor de la Cooperativa, corresponderá al Gerente adelantar las acciones administrativas necesarias para la recuperación de los valores que queden pendientes de recaudo tales como ejecución de garantías reales, cobro del remanente de la obligación a los codeudores, reestructuraciones del saldo, inicio de cobros jurídicos, etc.
- a) **Retiro por fallecimiento de la Persona Natural:** La muerte de persona natural determina la pérdida de su calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por intermedio del consejo de administración, dejando constancia en el acta de la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho. Cuando los aportes y demás valores a su favor, previo cruce de cuentas o compensaciones a que haya lugar con los valores adeudados por el asociado que no hayan sido cubiertos por el seguro en caso de existir, serán devueltos de acuerdo a las normas sucesoriales previa presentación del registro civil de defunción, En el caso de que en vida el asociado no hubiere dejado a nadie como beneficiario de sus aportes, se procederá a su devolución y demás valores a favor, de acuerdo con las normas sucesoriales establecidas en la legislación civil para hacer dicha devolución.
- b) **Retiro por disolución de la Persona Jurídica:** Una vez decretada la disolución para liquidación de la persona jurídica asociada a la Cooperativa, ésta pierde su calidad de asociado y la desvinculación se formalizará por el Consejo de administración, dejando constancia en el acta de la reunión siguiente a la fecha en que e tenga conocimiento del hecho. La devolución de aportes se efectuará previo cruce de cuentas o compensación con las obligaciones que tenga pendientes la entidad con la Cooperativa. Si quedare remanente a favor de la entidad, éste será cancelado dentro del proceso de liquidación de la entidad de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, a través del liquidador designado.
- c) **Retiro por Exclusión:** Formalizado el proceso de exclusión y surtido el trámite de los recursos de reposición y apelación, una vez sea ratificada la decisión de exclusión y éste que en firme surtiendo todos sus efectos legales, se procederá a devolver los aportes al asociado excluido, previa compensación o cruce de cuentas con todos los valores y obligaciones que Éste tenga pendientes con la Cooperativa. Si efectuado el respectivo cruce de cuentas con aportes sociales quedare un saldo pendiente o remanente a cargo del asociado por concepto de obligaciones crediticias a favor de la Cooperativa, corresponderá al Gerente adelantar las acciones administrativas necesarias para la recuperación de los valores que queden pendientes de recaudo tales como continuar con los descuentos de nómina de las obligaciones de acuerdo con las condiciones inicialmente pactadas hasta su cancelación total, ejecución de garantías reales, cobro del remanente de la obligación a los codeudores, reestructuraciones del saldo, inicio de cobros jurídicos, etc.

## **ARTICULO 22.- CANCELACION DE REGISTROS**

Retirado el asociado de la Cooperativa, se procederá a su cancelación del registro social de la entidad y se le exigirá la devolución de carnés y otros documentos que le hayan sido entregados o la copia del denuncia de pérdida de dichos documentos, como requisito para atender la devolución de aportes.

## **ARTÍCULO 23.- APORTES NO RECLAMADOS**

Las sumas a favor de personas ex asociadas, no reclamadas al año siguiente de haberse oficializado su desvinculación, pasarán al Fondo de Educación o de Solidaridad, según lo determine el Consejo de Administración, siempre y cuando UNIDACCOOP demuestre haberlas colocado a su disposición, a través de comunicación escrita enviada por correo a la última dirección reportada por el asociado.

**ARTICULO 24.- DEDUCCION POR PÉRDIDAS**

En todos los casos de devolución de aportes a asociados retirados, cualquiera que fuere su causa si la Cooperativa presenta en esos momentos resultados económicos negativos, los cuales no alcanzan a ser compensados con la Reserva para Protección de Aportes, se deberá efectuar retención proporcional a los aportes sociales mediante el factor determinando por la legislación vigente y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso, motivo por el cual estos valores no son susceptibles de devolución a futuro, aún en el evento en el que la Cooperativa llegare a recuperar las pérdidas acumuladas con utilidades de futuros ejercicios. Para establecer el valor a devolver de los aportes, descontando la parte proporcional que le corresponde al asociado retirado por las pérdidas acumuladas, se aplicará el siguiente factor: **(Total Pérdidas – Reserva Para Protección de Aportes Sociales) / Total de aportes de la Cooperativa.**

**ARTICULO 25.- PARTICIPACION EN LA DISTRIBUCION DE EXCEDENTES Y REVALORIZACION DE APORTES**

En caso de que la Asamblea General decretare distribución de excedentes mediante revalorización de aportes o retornos cooperativos en los términos de la legislación cooperativa vigente, la participación solo aplicará para quienes tuvieran o hubiesen tenido la calidad de asociados al 31 de diciembre del año al cual corresponden los excedentes distribuidos, es decir, que a los asociados retirados antes del corte del ejercicio económico, no les corresponderá ningún valor por este concepto.

**ARTÍCULO 26.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO**

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones reglamentarias anteriores existentes al respecto.

El presente reglamento fue modificado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 26 de enero del año 2018, tal como consta en el Acta No. 368.

**WUIDENCER LASSO AMBUILA**  
Presidente

**EDGAR EDUARDO HENAO**  
Secretario